

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

TEMA:

**LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LESIONES CAUSADAS POR
ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENORES A TRES DÍAS DENTRO DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

AUTORA: FREIRE CRUZ MICHAEL STEEVEN

TUTORA: DRA. DEL POZO FRANCO PATTY ELIZABETH, MSC


BABAHOYO – ECUADOR

2018

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, legalmente CERTIFICA QUE: El presente Trabajo de Titulación realizado por **MICHAEL STEEVEN FREIRE CRUZ**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **“LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENORES A TRES DÍAS DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA UNIDAD PENAL DE MILAGRO ”**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes -UNIANDES- por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Febrero del 2018



DRA. PATTY ELIZABETH DEL POZO FRANCO, MSC.
TUTORA

TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **MICHAEL STEEVEN FREIRE CRUZ**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad y autorizo a la UNIANDES a hacer uso de la información que en él se presenta.

Babahoyo, Febrero del 2018



MICHAEL ESTEEVEN FREIRE CRUZ

MICHAEL ESTEEVEN FREIRE CRUZ

C.I. 0925404170

AUTOR

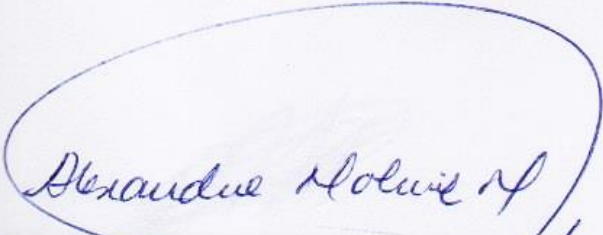
APROBACION DE LECTORA DEL TRABAJO DE TITULACION

CERTIFICO:

Yo, **AB.ALEXANDRA DOLORES MOLINA MANZO**, MSC en calidad de lector del proyecto de titulación.

Quien en el presente trabajo de titulación realizado por el señor **MICHAEL STEEVEN FREIRE CRUZ**, estudiante de la carrera de derecho, facultad de jurisprudencia, con el tema **“LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO MENORES A TRES DIAS DENTRO DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL”**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Autónoma Regional de los Andes – UNIANDES-, por lo que aprobé su prestación.

Babahoyo, Febrero 2018



Ab. ALEXANDRA DOLORES MOLINA MANZO MSC

LECTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **MICHAEL STEEVEN FREIRE CRUZ**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Febrero del 2018



MICHAEL ESTEEVEN FREIRE CRUZ

C.I. 0925404170

AUTOR

DEDICATORIA

Dedico:

A DIOS, por darme salud y sabiduría.

A mis padres Modesto y María, por su esfuerzo y sacrificio. Para poder culminar con éxito mis estudios.

A mis hermanos, Marlon, Mauricio, Melissa y Zulay porque en todo momento me supieron apoyar para alcanzar esta meta.

A mi esposa Mishael e hija Connie, por ser mi fuente de inspiración.

Y a todos los de que una u otra manera me ayudaron en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a esta institución UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES extensión Babahoyo y a todo su cuerpo docente por haberme permitido comenzar esta carrera de jurisprudencia y por haberme contribuido en mi formación profesional.

RESUMEN

El examen complejo, se lo realiza con la finalidad de evidenciar la falta de garantías constitucionales, radica que al no encontrarse tipificado en la legislación las lesiones de tránsito de incapacidad mínima de uno a tres días es un problema existente ya que se está vulnerando el Principio de Legalidad este es principio fundamental porque las leyes deben estar tipificadas porque sin ley no hay delito ni pena y al no estar establecido ni tipificado se estaría dejando impunes estas infracciones; principalmente el derecho de la víctima a reclamar al organismo estatal cuando haya sufrido algún tipo de estas lesiones de mínima incapacidad con su artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la Seguridad Jurídica y manifiesta lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Claramente en este articulado puede darse cuenta que el Estado está obligado a crear normas para que la sociedad viva en armonía y los mismos puedan acceder a una administración de Justicia aplicable. La metodología de investigación efectuada consiste en la modalidad cuali-cuantitativa con predominio cualitativo, siendo el tipo de investigación descriptiva por cuanto analiza el fenómeno jurídico, y elementos, la selección de los métodos y técnicas permitirá la aplicación de los instrumentos, la aplicabilidad de los resultados alcanzados y la viabilidad principal resultado esperado esto es una reforma sobre los Derechos de las Víctimas en materia de tránsito.

EXECUTIVE

The complex examination, is carried out with the purpose of evidencing the lack of constitutional guarantees, is that not being classified in the legislation the traffic injuries of minimum incapacity of one to three days is an existing problem since the Principle is being violated of Legality this is a fundamental principle because the laws must be typified because without law there is no crime or penalty and as it is not established or typified, these infractions would be left unpunished; Mainly the right of the victim to claim the state agency when he has suffered some type of these injuries of minimum disability with Article 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador refers to the Legal Security and states the following: "The right to legal security is based on respect for the Constitution and the existence of prior, clear, public and applied legal norms by the competent authorities. "Clearly in this article you can realize that the State is obliged to create standards for society to live in harmony and they can access an administration of Justice applicable. The research methodology consists of the qualitative-quantitative modality with a qualitative predominance, the type of research being descriptive in that it analyzes the legal phenomenon, and elements, the selection of methods and techniques will allow the application of the instruments, the applicability of the results achieved and the main expected viability this is a reform on the Rights of Victims in transit.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	
CERTIFICADO DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION	
DERECHOS DE AUTOR	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
EXECUTIVE	
Problema de investigación _____	1
Formulación del problema a investigar _____	2
Justificación de la necesidad, actualidad e importancia _____	2
Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto el tema propuesto. _____	3
Importancia del tema a desarrollar para el desarrollo económico del cantón y la provincia. _____	4
Objetivos de investigación _____	5
Objetivo General _____	5
Objetivos Específicos _____	5
Fundamentación teórica conceptual _____	6
Principales conceptos relacionaos con el tema escogido _____	6
Seguridad Jurídica _____	6
La Seguridad Jurídica en la normativa Constitucional _____	7
Responsabilidad del Estado _____	7
Principio de Legalidad _____	9
Definición _____	9
El principio de Legalidad en el Ordenamiento Jurídico _____	10
Características esenciales _____	11
Importancia _____	12
El Estado Constitucional de Derecho _____	12

Definición	12
La Tutela Judicial Efectiva	13
Concepto	13
Derecho de las Víctimas	14
Definición de Derechos Humanos	14
Características Esenciales de los Derechos Humanos	15
Definición de Víctima	16
Las víctimas en la Legislación y la Protección de parte del Estado.	17
Reparación de las víctimas por parte del Estado	20
Infracciones de Tránsito	22
Concepto	22
Clasificación	22
Factores y Supuestos	23
Responsables	24
Delitos de Tránsito	24
Concepto	24
Elementos del Delito	25
Contravenciones de Tránsito	26
Concepto	26
Formas De Culpa en la Legislación en los Accidentes de Tránsito	26
Negligencia	27
Imprudencia	27
Impericia	27
Inobservancia de la Ley, Reglamentos y más disposiciones de Tránsito	28
El Proceso Penal de Tránsito y La Prueba	28
Lesiones	29
Concepto	29
Núcleo del Delito de Lesiones	30
Elementos Constitutivos del Núcleo del Delito de lesiones	30
Bien jurídico protegido en el delito de lesiones	31
Sujetos del delito de Lesiones	31
Metodología	31

Población y muestra incluida en el estudio. _____	32
Métodos empleados para la búsqueda y procesamiento de datos. _____	33
Propuesta _____	37
CONCLUSIONES _____	42
Bibliografía	

Problema de investigación

La situación del planteamiento del problema surge cuando dentro de las prácticas pre profesionales realizadas en la Fiscalía General del Estado de Milagro cierto día llego a conocimiento del Fiscal la noticia de un presunto delito de transito mediante parte policial, manifestando que una persona había sido impactada por un vehículo y que tenía lesiones de mínima incapacidad, por lo que el Fiscal inmediatamente pidió que se realice el examen Médico Legal pertinente el cual al realizarse el examen médico la persona afectada, en este caso la víctima, el perito médico legal en su informe presentó que la persona tenía una incapacidad de dos días producto de la infracción de tránsito que fue víctima por lo que el Fiscal al querer configurar el tipo penal que fue víctima esta persona revisó en Art 379 del Código Orgánico Integral Penal que trata sobre las lesiones causadas en accidente de tránsito en el cual dice : “En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia. En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles”. Los accidentes de tránsito que generan incapacidad de uno a tres días se encuentra con la novedad de un vacío legal de que no existe en el ordenamiento jurídico actual una norma que sancione o que permita al juez sancionar una infracción de tránsito donde se haya producido incapacidad de uno hasta tres días en los accidentes de tránsito; entonces con lo analizado en ese momento a la víctima se le estaba dejando en estado de indefensión al no existir norma legal que tipifique el delito.

Formulación del problema a investigar

¿De qué manera se garantizan los derechos a las víctimas de lesiones causadas por accidente de tránsito de uno a tres días de incapacidad dentro del COIP?

Justificación de la necesidad, actualidad e importancia

Los problemas del tránsito terrestre en el Ecuador han sido históricamente relegados. Formaban parte del entorno cotidiano sin que esto pareciera preocupante. Nunca antes se había enfrentado el problema desde una perspectiva preventiva; se lo hacía tan solo desde un precario control deslegitimado.

El Gobierno de la Revolución Ciudadana aborda integralmente el tratamiento de este problema creando una verdadera conciencia y cultura que valora la vida y la integridad física. Hoy por hoy, la seguridad vial, constituye una de las aristas de la Seguridad Ciudadana, prioridad de nuestro gobierno.

El incremento de tránsito en el Ecuador refleja, un fenómeno de impacto mundial, y en vista de su criticidad, se están armonizando esfuerzos conjuntos en los ámbitos nacional e internacional, a fin de lograr la disminución de la mortalidad en las vías.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial (ANT), bajo las directrices del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en estrecha relación con el Ministerio de Coordinación de Seguridad, proyecta la libre y segura movilidad terrestre como derecho de los ciudadanos, condición indispensable para la consecución del Buen Vivir.

Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto al tema propuesto.

En el Código Penal de la legislación peruana respecto al tema tratado de lesiones lo estipula en un capítulo entero que nos dice lo siguiente: “ARTÍCULO 121°.- El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

Mientras que el Código Orgánico Integral Penal en su Art 379 hace referencia sobre este tema en cual dice que si las lesiones en las personas se producen en accidente de tránsito, se aplicara las sanciones previstas en el Art. 152 del mismo cuerpo normativo dice: Art. 152 Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año. 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. 4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. 5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública,

será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio. La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146. No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente

Importancia del tema a desarrollar para el desarrollo económico del cantón y la provincia.

Se fundamenta principalmente en la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas de delitos de lesiones con incapacidad o enfermedad, que en la actualidad se han multiplicado en el país, convirtiéndose en un problema de carácter social que cada vez genera mayor preocupación por su incremento cuantitativo.

Puede decirse que a mayor responsabilidad del Estado, mayor seguridad jurídica se tendrá, más aún que sin responsabilidad del Estado y de sus gobernantes y administradores de justicia existiría una verdadera seguridad jurídica y el Estado se convertiría en un caos y no se pudiera vivir en un estado de Paz ya que todo sería conflicto, y unos de los aspectos que más resalta en este tema es que es importante porque le permite al individuo saber cuál es su derecho y donde empieza el derecho de los demás siempre respetando las normas impuestas por cada Estado.

Por lo que es inconcebible que al estar en este régimen Constitucional de respeto de los Derechos Humanos o Fundamentales en materia penal de tránsito se esté dejando en estado de indefensión a las víctimas al no encontrarse normado o tipificadas las lesiones con incapacidad de uno a tres días lo cual se está vulnerando los principios de Legalidad, Seguridad Jurídica, Derecho de las víctimas y la Tutela Judicial Efectiva el cual es la obligación del Estado que exista la tipificación de normas claras y específicas para que se tipifiquen los delitos

porque sin norma previa no establecida no hay delito ni pena y una vez que exista ley escrita se proteja a las víctimas y no se les deje en estado de indefensión.

Por lo que, esta inseguridad jurídica que viven las personas al encontrarse en procesos penales en materia de tránsito debe ser tipificada con la única finalidad de que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia no se quede en tan solo un precepto teórico si no que se aplique en este Estado Moderno en el que se vive, por esto es la importancia del tema de investigación y para que una vez realizada la investigación se pueda dar una solución a esta Anomia existente para que se respeten los Derechos establecidos en la Carta Magna.

Concluyendo con el tema planteado se puede decir que afecta principalmente al ordenamiento jurídico ya que este es el cargado de velar por la seguridad y el fiel cumplimiento de las leyes y al no encontrarse tipificado afecta al derecho de la víctima al no poder acceder a la justicia porque su delito no se encuentra tipificado ni amparado por ninguna ley y con esto se estaría dejando conductas o infracciones impunes.

Objetivos de investigación

Objetivo General

Realizar una Reforma al artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal sobre las lesiones con incapacidad menor a tres días causados por accidente de tránsito para precautelar los derechos de las víctimas de infracciones de tránsito.

Objetivos Específicos

Fundamentar de manera teórica y jurídicamente todo lo concerniente a las Infracciones de Tránsito y las Lesiones. .

Determinar el Derecho de la Seguridad Jurídica, el Principio de Legalidad y Derecho de las Víctimas.

Proponer una Reforma al artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal, para precautelar la vulneración de la Tutela Judicial Efectiva y la responsabilidad Estatal.

Fundamentación teórica conceptual

Principales conceptos relacionaos con el tema escogido

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. (Albán Gomez Ernesto, 2013)

Analizando lo que dice esta definición la seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento jurídico es la de producir certeza y confianza sobre el orden normativo de cada Estado, fundada principalmente en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables que permitan al ciudadano exactamente conocer sus obligaciones, derechos y de no infringir o incumplir estas normas impuesta ya que su desobediencia o transgresión a estas traería una sanción.

La seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. No sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad, permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico. (Cárdenas Jorge, 2016).

Lo que nos quiere decir este párrafo es que la seguridad jurídica nos ayuda a saber cuáles son nuestros derechos y cuáles son nuestros deberes, porque ayuda que se regule la conducta externa del hombre en la sociedad.

La Seguridad Jurídica en la normativa Constitucional

La Seguridad Jurídica se encuentra contemplada en nuestra Constitución de la Republica en el Art 82 el que nos dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

La seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico es una garantía constitucional que actualmente vivimos al tener un Estado Constitucional de Derechos y es bueno, porque posibilitan la inviolabilidad de los derechos del ser humano y la de eliminación de toda arbitrariedad y violación en la realización y cumplimiento del derecho, creando un ámbito de vida jurídica en la que el hombre pueda desenvolver su existencia con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos, y por consiguiente, con verdadera libertad y responsabilidad de sus actos. (Asamblea Constituyente, 2014).

Responsabilidad del Estado

El tratadista Carlos Colautti dice que “La seguridad jurídica existe en proporción directa y en relación inmediata y esencial al desarrollo de la responsabilidad del Estado, de gobernantes y funcionarios frente a sus quehaceres, al tiempo de ejercer el poder político y el poder jurídico en cualquiera de sus formas”; esto es, puede medirse la seguridad jurídica de una sociedad con la descripción del ámbito de responsabilidad del Estado, de sus gobernantes y de sus funcionarios, frente a las consecuencias de sus quehaceres, de lo que se desprende que en aquella sociedad donde exista responsabilidad real de dirigentes políticos y de funcionarios por las actividades desarrolladas u omitidas, pero debidas, que se produzcan en la conducción del Estado, en esa misma proporción, en esa comunidad, habrá o no habrá seguridad jurídica” (Colautti Carlos, 2016).

Analizando lo que dice el tratadista puedo decir que a mayor responsabilidad del Estado, mayor seguridad jurídica tendremos, más aún que sin responsabilidad del Estado y de sus gobernantes y administradores de justicia existiría una verdadera seguridad jurídica y el Estado se convertiría en un caos y no pudiéramos vivir en un estado de Paz ya que todo sería conflicto, y uno de los aspectos que más resalta en este tema es que es importante porque le permite al individuo saber cuál es su derecho y donde empieza el derecho de los demás siempre respetando las normas impuestas por cada Estado.

Importancia

Para el tratadista Ossorio, la seguridad jurídica y su importancia nos dice que debe entenderse como la: Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. (Ossorio M., 2014)

Analizando lo que nos expresa el tratadista Ossorio y con lo conceptualizado anteriormente en lo que se refiera a la seguridad jurídica y su importancia se puede decir que el Estado es el responsable de que exista una seguridad jurídica validada y de ahí nace el requerimiento de toda sociedad modernizada y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad, y certeza a las personas acerca de cuáles son sus derechos, sus deberes y sus obligaciones; puesto que la seguridad jurídica exige la previsión de normas jurídicas previas, claras, publicas para así tener una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia del día a día en la sociedad; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad y el respeto del principio de legalidad. (Ossorio M., 2014)

Además que la seguridad jurídica en uno de sus aspectos más importantes para la sociedad, es la posibilidad de una convivencia pacífica y justa para obtener una paz social y una verdadera justicia para todos los ciudadanos.

Principio de Legalidad

Definición

Para el tratadista Riccardo Guastinin nos dice que principio de legalidad es aquel en virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez. Dicho de otra forma: es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley. (Guastini Ricardo , 2015).

El principio de legalidad suele formularse bajo el aforismo, atribuido a Feuerbach (1847), *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, no hay delito ni pena sin una ley que lo tipifique, una ley que debe ser previa a la comisión del hecho delictivo y una ley que debe serlo también en sentido formal, esto es, una norma emanada del Parlamento como órgano de la representación política. (Tirant to blanch, 2016).

Analizando estas dos definiciones por parte de estos dos autores el principio de legalidad se sustenta en el respeto a las normas jurídicas y la administración efectiva de las mismas por parte de quienes ejercen autoridad, así como si no hay delito escrito ni tipificado no existiría tal delito ni podrá ser sancionado ni impuesto alguna sanción por lo que el principio de legalidad es de vital importancia ya que este es la base primordial y esencial de las norma y leyes de un Estado o Nación , además que es un principio importante en para que determinados delitos que no se encuentren expresados no queden en la impunidad puesto que al existir delitos o infracciones impunes no se estaría cumpliendo con el ordenamiento jurídico pues atenta contra la integridad de los ciudadanos y se viviría en un estado con inseguridad jurídica lo cual en la actualidad no debería existir puesto que la Seguridad Jurídica y el Principio de

legalidad van de la mano puesto que ayuda a una convivencia de paz y armonía entre los ciudadanos.

El principio de Legalidad en el Ordenamiento Jurídico

En el Ordenamiento Jurídico lo encontramos en nuestra norma suprema como lo es la Constitución en su: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Asamblea Constituyente, 2014)

En el Código Orgánico Integral Penal en el: Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1.- Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

En el Código Orgánico de la Función Judicial en el: Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley. Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos

individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley. No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Analizando lo que dicen estos artículos de estos tres cuerpos normativos del ordenamiento Jurídico con respecto del principio de legalidad, es evidente que este principio se basa en que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un delito que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal ya que si se lo hace se estaría cumpliendo con una arbitrariedad al querer sancionar un delito que no esté tipificado ni cumpla con los requisitos que emana el principio de legalidad.

Características esenciales

Todo principio cuenta con características estas son aquellas que permiten identificarlos fácilmente y en el principio de legalidad tenemos como características esenciales las siguientes:

1. Toda norma legal jurídica debe estar autorizada por la ley y conforme a la Constitución de la República, ya que es la norma suprema que prevalece en el ordenamiento jurídico.
2. La infracción o delito debe ser preexistente al hecho punible y estar vigente al momento que se haya cometido.
3. Es importantes saber que aún no es válida la ley, cuando su redacción es ambigua, implícita, incierta, extensiva o analógica, salvo excepción que favorezca al procesado o condenado.
4. La mejor descripción para este principio consiste en lo que se conoce como. "nulla crimen, nulla poena sine lege, es decir, no hay delito ni pena sin una ley que lo tipifique " este es el precepto con el que se le define y entiende fácilmente al principio de legalidad. (Carvajal Flor Paul, 2014).

Importancia

El principio de legalidad es de gran importancia entre el Estado y la sociedad ya que constituye una garantía para el ciudadano frente a la arbitrariedad del Estado, porque el Estado es el encargado de velar por los Derechos Humanos de los ciudadanos se cumplan para que estos sean respetados y así se poder alcanzar un nivel de paz y justicia social mediante todos los mecanismos del aparato estatal. (Yavar Empierrez Fernando, 2013).

Al hacer cumplir el principio de legalidad se está cumpliendo con la justicia, porque si se cumple no se estaría violando derechos porque muchos delitos que no estén tipificados, escritos ni sancionados no existirán y al no existir se estaría dejando delitos en impunidad lo cual en la actualidad y en nuestra sociedad no puede existir la impunidad ya que se va en contra del Estado Constitucional de Derechos y Justicia que protege que las leyes se cumplan y primordialmente se violaría el Derecho de las victimas al estarlas dejando en estado de Indefensión y por otra parte que el Estado es el responsable de velar que se cumpla la Tutela Judicial Efectiva.

El Estado Constitucional de Derecho

Definición

Es aquella sociedad donde rige la Constitución y las demás leyes están subordinadas a la constitución, que es rígida, y el Tribunal Constitucional se establece para garantizar su cumplimiento. (Cabanellas de la Cueva, 2014).

Analizando el párrafo anterior el Estado constitucional de Derecho establece como requisito de validez para todas las leyes el de adecuarse y subordinarse al contenido de la Constitución, eso quiere decir que no sólo deben cumplir con el procedimiento de creación previsto en la Constitución, sino que, además, deben estar acorde con los valores éticopolíticos y los derechos fundamentales previstos en ella.” En todo caso, el Estado constitucional de Derecho no es más que la sujeción del legislador a la Constitución.

Para que el Estado Constitucional de Derecho tenga un mejor manejo Rafael Oyarte nos dice que “se deben conjugar tres principios básicos, el de juridicidad, el de control y el de responsabilidad. (Oyarte Rafael, 2014)

Analizando lo que nos dice Rafael Oyarte pienso que es fundamental que estos tres principios vayan en conjunto ya que así se obtiene mejores resultados porque el principio de juridicidad se encargara del respeto al Derecho y a las normas, el principio de control será aquel que controle que todos los organismos y órganos estatales cumplan con sus obligaciones y por último el principio de responsabilidad será aquel que controle a todo el estado tanto a los mecanismos estatales así como a la sociedad imponiendo normas y reglas para estos

Estas características antes descritas son básicas y esenciales para que se cumpla el Estado Constitucional de Derechos y Justicia y así cumplir con lo estipulado, la protección a los derechos fundamentales, la paz social para así alcanzar lo que hoy en día se podría decir que el Buen vivir que se encuentra también amparado en nuestra Constitución de la República. (Asamblea Constituyente, 2014)

La Tutela Judicial Efectiva

Concepto

La tutela judicial efectiva es un tema importante que lo encontramos en nuestra Constitución de la República en el: “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Constituyente, 2014)

Analizando lo que nos dice la tutela judicial efectiva es la libertad de acceso a la justicia, pero no a cualquier justicia si no a una justicia justa y equitativa para

todos por igual , eliminando obstáculos procesales que pudieran impedirlo además esta se vincula al Estado de derecho, el que se caracteriza por el sometimiento de todos, gobernantes y gobernados, sin excepciones a la ley, de manera que nada ni nadie pueda estar por encima de ella, así como su incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionados por no cumplir con establecido.

La organización de la administración de justicia debe proveer mecanismos que sean adecuados, sencillos y otorgar la tutela judicial y la protección que las personas requieren para solucionar sus conflictos y controversias de acuerdo con normas claras, previas, públicas y aplicables como lo determina la seguridad jurídica. (García Falconí José, 2014).

Por lo que en palabras simples la tutela judicial efectiva juega un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político para mantenerlo estable y que los ciudadanos sientan la paz social y la seguridad jurídica.

Derecho de las Víctimas

Definición de Derechos Humanos

Cuando se habla de derechos humanos, nos referimos a los principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano y que permiten alcanzar sus proyectos de vida con dignidad, es decir, se constituyen en una prerrogativa, poder o facultad de actuar o exigir. (Ministerio del Interior, 2014)

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Naciones Unidas de Derechos Humanos, 2013)

Con estos dos conceptos antes descritos puede decirse que los Derechos Humanos son las garantías que con el pasar de los años se positivaron y permiten que se respete nuestra dignidad humana.

La evolución de los derechos a ido evolucionando de una manera impresionante ya que cada vez tenemos más garantías más derechos y a las vez se nos respeta no importa la condición, sexo, raza, o cultura que tengamos hoy en día todos somos iguales obteniendo los mismos derechos y obligaciones.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos.

Los Derechos nacieron como requerimiento indispensable de la vida en sociedad, buscando la dignidad, la libertad de los todos los seres humanos.

Con toda la evolución que han tenido los Derechos hoy en día tenemos una carta larga de derechos donde podemos acudir para observar cuales son y cómo podemos reclamarlos.

Características Esenciales de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos tienen características básicas que son:

Inviolables.- no pueden ser ignorados por nadie.

Irrenunciables.-ninguna persona puede renunciar a sus derechos humanos.

Inalienables.- nadie puede transferir derechos por que son de cada persona.

Imprescriptibles.- los derechos jamás se caducan ni expiran porque estos derechos existen mientras tengamos vida.

Ilimitados no se pueden restringir a los que enumerados taxativamente

Indivisibles e interdependientes entre si.- los derechos solo se clasifican para su estudio.

Estas características son las más importantes pero cabe recalcar que hoy en la actualidad los derechos tienen las mismas jerarquía ninguno es más importante que otro puesto que cada derecho tiene su fin de proteger. (Gómez Toapanta Jesús, 2015).

Definición de Víctima

Según el diccionario jurídico Magno Consultor define a la Víctima como “Persona que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita. (Goldstein Mabel, 2015).

El diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas “persona quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. (Cabanellas Guillermo, 2014)

Así como el mismo Diccionario Jurídico Magno Consultor también nos define lo que es una Víctima de Delito “Persona a la que se reconoce desde el inicio de un proceso penal y hasta su finalización, el pleno respeto de los derechos a recibir un trato digno y respetuoso por parte de órgano judicial, protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia, a ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado. (Goldstein Mabel, 2015).

Con estas definiciones se analiza que la víctima es aquella persona que sufre algún accidente que muchas de las veces pueden ser ocasionadas por imprudencias o casos fortuitos del cual pueden resultar daños leves o daños graves, además que tienen garantías que los protegen como el respeto de su integridad personal, a tener un trato digno y especial por su condición de víctima.

Por lo que el derecho de la víctima es aquel derecho que tiene de reclamar al órgano jurisdiccional competente por alguna agresión o infracción que fuere

lesionado su bien jurídico, y la víctima cuenta con garantías para su reparación integral y tratar de resarcirle su daño al estado anterior del cometimiento de la infracción o delito.

Las víctimas en la Legislación y la Protección de parte del Estado.

En nuestro Estado Ecuatoriano las víctimas se encuentran protegidas, amparadas y cuentan con protección especializada en todo el proceso penal ya que por el hecho de haber sufrido algún tipo de delito nuestras leyes las amparan así tenemos:

En la Constitución de la República se encuentra en el: “Art. 78.- Protección a las víctimas.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Asamblea Constituyente, 2014)

En el Código Orgánico Integral Penal en el: Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la

ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

Una vez plasmado lo que nos dice la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos respectivamente es evidente que la víctima o la persona que sufre el daño en el Estado Ecuatoriano se encuentra protegida por todo el aparato estatal, y así los derechos de estos no se los pueda violentar ya que en la actualidad en el Estado Constitucional de Derechos en el que nos encontramos defiende los derechos fundamentales los cuales prevalecerán así como deberán protegerlos y la ley lo debe hacer con normas claras expresas, públicas y aplicables y cumplir con la Seguridad Jurídica que el Estado debe otorgar a los ciudadanos.

Es importante que a la víctima se le de protección especial en todo el proceso, este es uno de los aspectos más importantes que resalta el artículo 11 del COIP es la no re victimización y eso es importante porque muchas veces resulta hasta traumático volver a recordar lo que paso o de lo que fue víctima, otra de las garantías con la que cuentan la víctimas es que no se les deja en estado de indefensión así como también otro de los avances que han tenido es que puede pedir que se le ingrese al Sistema Nacional de Víctimas y Testigos así como si tiene temor porque le suceda algo también puede pedir que se le ingrese a la familia por temor que algo pase, es por todo esto que a mi manera de analizar las víctimas en el estado actual en que vivimos están protegidas y en ningún momento de les está dejando que se vulneren sus derechos.

Si lo vemos desde otro punto de vista muchas veces el Estado no tiene culpa de que los delitos queden en la impunidad, si no que las víctimas de delitos muchas veces no lo denuncian y hay veces que puede ser por: considerar que no es grave la conducta o delito del que fue víctima, por no confiar en la justicia, por los trámites judiciales largos, porque a veces no tienen las pruebas suficientes, por la presión familiar y social, y para evitar ser re victimizadas entonces si esto sucede ya no es culpa del Estado, si no vendría a ser de la víctima por que los

mecanismos existen para reclamar su derecho pero si ya no , lo acude a los órganos a denunciar ya no es culpa del Estado.

Reparación de las víctimas por parte del Estado

La reparación es una de las garantías con la que cuenta la víctima como se encuentra estipulado en el Art 78 de la C.R.E en que refiriéndonos al tema puntualmente nos dice que se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado y en el art 11 del COIP en el numeral 3.- A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización;

En el Código Orgánico Integral Penal en el: “Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Código Orgánico Integral Penal, 2015)

Por lo que analizando puntualmente estos articulados el derecho de la víctima a ser asistido, reparado por haber sido transgredida su integridad personal lo tiene, sobre todo tiene el derecho a una reparación integral y material lo cual es importante porque una vez habiéndose determinado responsabilidad alguna del que cometió la infracción, el responsable tendrá que pagar todos los daños causados por haber infringido en algún delito y además que el derecho penal como garantista no está orientado exclusivamente al procesado, sino que incluye a la víctima y sus familiares. Justamente por ello se denomina sistema garantista y de protección de derechos, porque garantiza los derechos fundamentales de todos los que intervienen en el proceso penal.

Así como en el Art 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es más completo en lo que nos habla sobre la reparación ya que indica la forma de indemnización a las víctimas que dice: “Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales , 2015)

Con lo citado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional puedo decir que hay que tener presente que la reparación integral es una garantía que tenemos por parte del Estado además no busca solamente la sanción de la infracción o delito, sino que básicamente busca el restablecimiento de los derechos o bienes que hayan sido afectados por lo que

se sugiere tener en cuenta el art 18 de la LOGJCC que nos explica el contenido de la reparación integral y su forma de restitución del derecho de la víctima.

Infracciones de Tránsito

Concepto

El Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas, dice que la Infracción: “Es una Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. (Cabanellas de la Cueva, 2014)

En el COIP en su Art 371 nos dice que “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”
De acuerdo a lo citado la infracción es una violación que transgrede la norma jurídica por parte del agente que actúa.

Por lo que las Infracciones de tránsito vendrían hacer las acciones u omisiones que pudiendo ser previstas pero no queridas por la persona, se transgreden el ordenamiento jurídico y se producen por negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia, etc., en definitiva es el incumplimiento de la norma que implica la omisión de un mandato u orden legal derivando un castigo pena o sanción por el incumplimiento de la ley.

Clasificación

En la doctrina penal las infracciones son delictivas o contravencionales, como en el ámbito de tránsito, así tenemos que los delitos de tránsito se conceptualizan sobre la base de la caracterización esencial de ser culposo lo que equivale a decir que la finalidad del sujeto activo no coincide con el resultado del hecho que se ocasiono.

Factores y Supuestos

Doctrinariamente el Doctor Bolívar Gallegos en su libro de “Las Infracciones de Tránsito” nos dicen que las infracciones de tránsito principalmente se producen por tres factores: Factor Humano, Factor Humano y Factor Natural, cabe recalcar que estos tienen que ver con la materialidad de la infracción.

Factor Humano.- “conducta del conductor la misma que puede estar cargada de factores subjetivos, anímicos, contaminados por estrés, cansancio, drogas, u otro tipo de influencias, que darán como resultado un prototipo de comportamiento que puede traslucirse en el manejo de un móvil o vehículo. (Gallegos Bolívar Dr., 2014).

De acuerdo con lo citado este factor es uno de los más importantes pues la conducta humana es una de las más relevantes en los accidentes de tránsito ya que depende de los factores como la distracción al manejar, al no respetar las señales de tránsito al rebasar en curva, el exceso de velocidad, al no mantener la distancia adecuada de un vehículo al otro, conducir bajo los efectos del alcohol, si se respetara y se cumplieran con estas normas básicas los accidentes de tránsito no existieran con frecuencia como lo sucede en la actualidad.

Factor Mecánico.- este factor se produce cuando en el vehículo existe alguna falla mecánica, cabe recalcar en este punto que muchas veces las fallas mecánicas son no previsibles pero muy independiente de este particular es responsabilidad del conductor mantener el vehículo en perfectas condiciones para que no se produzcan accidentes. (Gallegos Bolívar Dr., 2014).

Factores Naturales.- este factor mucha de las veces es inesperado ya que no se puede predecir ni saber que sucederá o con que clima que se presenta cada día pero aquí en este factor una de las causas es el factor climático como la niebla la, la lluvia y otras como también la carreteras en malos estados todos estos muchas veces producen accidentes de tránsito en la vías. (Gallegos Bolívar Dr., 2014).

Responsables

En materia de tránsito como responsables tenemos al conductor y al peatón. Estos dos sujetos son los principales y para establecer la responsabilidad de la persona es necesario tener, los indicios, hechos que sirvan de antecedente para presumir que es responsable. Una vez reunidos todos estos elementos ahí se puede decir que culpable o responsable.

El conductor o chofer, persona encargada de conducir un vehículo de motor para transportar a personas.

Analizando lo antes dicho el conductor, o también llamado chofer es la persona responsable de cumplir las leyes de tránsito impuestas para que no se produzcan accidentes y si no cumple con las leyes impuestas y ocasiona algún accidente tendrá que cumplir una sanción por haber infringido con la ley.

El peatón.- en materia de tránsito se lo podría denominar peatón infractor que vendría hacer la persona que circula por la calle y por descuido o alguna imprudencia ocasiona algún accidente de tránsito.

Delitos de Tránsito

Concepto

Jiménez de Asúa al referirse al delito nos dice que “es un acto u omisión antijurídico y culpable. (Jiménez de Asúa, 2013).

En el Código Orgánico Integral Penal en el art 19 nos dice que delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad.

Explicando lo citado el delito básicamente es el acto típico, antijurídico culpable que trae consigo una sanción por el incumplimiento de la norma jurídica establecida.

Según la legislación penal y la doctrina existen dos tipos de delitos: los delitos dolosos en cual existe la intención de cometer la conducta infractora y delitos culposos que son aquellos que se producen cuando se cometen sin dolo, pero por imprudencia o negligencia llegan a realizarse.

Es importante recalcar que en materia de tránsito sólo se admiten los delitos culposos porque es un acontecimiento inesperado, fortuito no deseado, no meditado principalmente de consecuencias desagradables

Elementos del Delito

Los elementos esenciales de los delitos son:

1.- Acto.- El acto se convierte en delito cuando se incumple con la ley y no es otra que el primer elemento y sustento material del delito.

2. Típico.- Lo encontramos en el catálogo de delitos o que se hayan promulgado y tipificado ósea básicamente tiene que estar escrito en la ley

3. Antijurídico.- Contraviene a la ley y en consecuencia se lesiona un bien ajeno.

4. Culpable.- También llamado responsable porque es aquel elemento que se le puede atribuir responsabilidad alguna por haber cometido algún acto contrario a la ley.

Contravenciones de Tránsito

Concepto

Guillermo Cabanellas de las Cuevas nos dice que contravención es la “Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley. (Cabanellas de la Cueva, 2014)

El diccionario Jurídico Magno Consultor nos dice “Situación de hecho en cuyo mérito una persona aparece infringiendo una norma por lo que, en ocasiones puede aplicarse una sanción sin que el hecho sancionado se deba a la culpa o dolo de la persona que recibe la sanción. (Goldstein Mabel, 2015)

Analizando lo descrito se puede deducir que básicamente las contravenciones no son otra cosa que incumplimiento a las leyes y reglamentos establecidos muchas veces por la inobservancia de las normas o reglas establecidas.

Por lo que la contravención de tránsito es el quebrantamiento de las normativas legales que regulan el tránsito, la seguridad vial y la movilidad en una sociedad, sin llegar a producir verdadera alarma social y que es sancionada con carácter preventivo.

Formas De Culpa en la Legislación en los Accidentes de Tránsito

Jiménez de Asúa expresa que la culpa “es el resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado antijurídico y sin ratificarlo. En esta fórmula va comprendida la culpa con representación (mal llamado con previsión) y sus diferencias del dolo eventual. (Jiménez de Asúa, 2013)

La culpa en materia de tránsito representa la conducta de una persona que no es cuidadosa, que por lo tanto no cumple con las leyes y reglamentos de tránsito ya existentes o que impone la ley de tránsito.

Hablar de responsabilidad es sinónimo de culpa y para establecerla es necesario conocer quien fue el responsable de la infracción: por lo tanto se puede decir que es determinar con precisión quien cometió el delito o contravención

La doctrina expresa que los elementos de la culpa son: la negligencia, la imprudencia, impericia, inobservancia de la ley.

Negligencia

La negligencia en los accidentes de tránsito es una de las formas de culpa que se produce por el descuido y la omisión del deber cuidado.

La responsabilidad penal por esta forma de culpa se presenta cuando se comprueba que la persona, en determinadas circunstancias, no solo debía sino que también podía proveerlas, dadas sus cualidades subjetivas, en si prever las consecuencias socialmente peligrosas ósea sus acciones. (Luis, 2016)

Imprudencia

Carlos Olano Valderrama nos dice, “es aquella actitud psíquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo. (Orlando Valderrama Carlos, 2013).

Esta forma de culpa es la falta de moderación, discernimiento, de prudencia en si es como su palabra mismo lo dice es una conducta imprudente.

Impericia

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico nos dice que la impericia es “Falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio. (Cabanellas de la Cueva, 2014)

En definitiva la impericia es una de las formas de culpa más comunes porque personas sin saber conducir bien cogen un vehículo y lo conducen muchas de las veces sin saberlo hacer bien y es ahí cuando pueden causar accidentes de tránsito.

Inobservancia de la Ley, Reglamentos y más disposiciones de Tránsito

Esta representa una forma esencial porque se supone que la ley es conocida por todos pero que muchas veces se producen por las antes ya mencionadas por la negligencia la imprudencia y la impericia estas tres van de la mano con esta forma de culpa y es ahí cuando se producen los accidentes de tránsito.

El Proceso Penal de Tránsito y La Prueba

El proceso penal de tránsito es todas sus etapas son de forma oral, pero la Fiscalía tiene que dejar constancia escrita de todas las diligencias que se realicen con el fin de garantizar, proteger los derechos humanos y de no dejar a ninguna de las partes en estado de indefensión en ninguna etapa del proceso ya que es una garantía que tenemos por el mero hecho de vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como consta en el artículo 75 de nuestra Constitución, por otra parte la oralidad se compone de las versiones de los testigos, del informe de los peritos e intervenciones de los sujetos procesales o de sus abogados dentro de las audiencias establecidas y que se deben dar en el proceso de tránsito. El sistema oral constituye el mejor medio para practicar la prueba, ya que le permite al juez descubrir si las partes mienten o están diciendo la verdad, luego del interrogatorio en la sala de audiencia ya que la prueba es el medio esencial por el que se desarrolla todo el proceso y mediante estas se le puede imputar cargos, culpa o responsabilidad alguna persona ; además garantiza los principios de inmediación, economía y celeridad procesal que constan en el Art 5 de los Principios Procesales del COIP.

Las audiencias por lo general son públicas y es derecho del acusado y del ofendido, estar presentes, en las de formulación de cargos deberá comparecer la o el fiscal, la persona procesada o su defensora o defensor público o privado,

los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen y en la etapa del juicio el juez concederá la palabra al fiscal que expondrá los fundamentos de su acusación. Luego intervendrá la o el acusador particular, si lo hay y la o el defensor público o privado de la persona procesada. La presencia de sus abogados garantizará el derecho a la defensa.

El abandono o desistimiento de la causa de la parte afectada o el abandono de la acusación particular o el arreglo extrajudicial entre las partes, no produce la extinción penal, excepto en los delitos en que sólo hubieren daños materiales o lesiones que ocasionen incapacidad física de hasta 90 días.

En todos los delitos de tránsito, se puede aplicar el procedimiento abreviado, menos en los que hubiera muertos y que la pena privativa de libertad sea de hasta diez años. Este procedimiento hace más rápido el proceso penal, si el responsable reconoce haber cometido la infracción o delito, el señor Fiscal podrá pedir la reducción del 50% de la pena establecida en el COIP.

Lesiones

Concepto

Desde el punto de vista de la medicina legal las lesiones son todos daños o detrimentos somáticos o psíquicos causados violentamente, consecutivos a la acción de causas externas mecánicas, físicas y químicas. Para el Dr. Manuel Ossorio nos dice que, el Diccionario de la Academia define la lesión como el “daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad. (Ossorio M., 2014)

Guillermo Cabanellas señala que “las lesiones son los daños injustos causados en la salud o cuerpo de una persona. (Cabanellas de la Cueva, 2014)

Las lesiones son aquellos daños que se producen en la integridad física de las personas por causas muchas veces fortuitas.

Y en el ámbito de tránsito las lesiones de conductores y pasajeros son las producidas por lo general en la cabeza, en el tórax, en las rodillas.

Núcleo del Delito de Lesiones

Eugenio Cuello establece que “Para la existencia del delito debe existir una relación de causalidad entre la acción o la omisión del agente y el daño causado en la salud corporal o mental del ofendido. (Cuello Calón Eugenio, 2015)

De acuerdo con lo citado una lesión sólo podrá tener consideración penal cuando ésta haya sido producida por una persona a otra, debiendo existir para tal resultado estrictamente relación de causalidad, es decir, que exista el resultado lesivo y para todo esto para poder imputar responsabilidad se debe reunir los elementos necesarios.

Elementos Constitutivos del Núcleo del Delito de lesiones

Como elementos constitutivos del delito de lesiones tenemos:

- La culpabilidad
- La intención o dolo

Respecto a la culpabilidad puedo decir que es la responsabilidad que tiene la persona que comete la infracción y producto de esta surge una lesión.

La intención o dolo está integrado por el querer, el deseo y el ánimo de la persona en sí que el autor haya tenido conocimiento del peligro que su acción representaba para la producción del resultado típico o de la infracción producida, y si conociéndolas circunstancias la persona realiza la acción peligrosa es indudable que ha tenido también voluntad de producir el resultado dañoso de la infracción.

Bien jurídico protegido en el delito de lesiones

Para entender este tema es necesario conocer que el bien jurídico es la protección a la sociedad en general; este estipula normas jurídicas que consisten en prevenir el cometimiento de conductas calificadas como antijurídicas o delitos; y por otro lado establece que si se incumple con la norma impuesta a la normativa vigente se le aplica una sanción o pena.

Entonces el bien jurídico que se protege en el delito de lesiones es la Integridad Personal que este es el principal del ser humano.

Sujetos del delito de Lesiones

En este tenemos el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto Activo.- es la persona imputable que realiza el acto o la tentativa u omite lo que era su deber prevenir, infringiendo en esa forma la Ley penal establecida o tipificada.

Sujeto Pasivo.- es la persona quien recibe el daño, en palabras sencillas es la víctima o la que sufrió el daño.

Metodología

Tipos de investigación

La base de la presente investigación es la bibliográfica y la documental, ya que la fuente de la investigación son libros relacionados al tema, complementándose con la investigación de campo con un contacto directo con la realidad, ya que se obtiene información significativa para poder reforzar los objetivos propuestos.

Población y muestra incluida en el estudio.

Población y muestra de la investigación.

La población con la que se trabaja esta investigación es con los profesionales del Derecho, estudiantes, servidores públicos y jueces conocedores de la materia.

Abogados en libre ejercicio	15
Estudiantes de derecho	14
Ciudadanía en general	20
Jueces	1
Total	50

El universo de la población considerado en el cantón Milagro y la muestra se estableció con aplicación de la siguiente fórmula:

n= Muestra

N=Población

E=Error Máximo Admisible

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N-1) + Z^2 * P * Q}$$

$$n = \frac{38416 * 0.5 * 0.5 + 97}{1,2004} = 93,1588$$

$$n = 50$$

Métodos empleados para la búsqueda y procesamiento de datos.

Método Científico

El término Método viene del griego (metá, al lado; odós, camino) y simboliza: al lado del camino. Es el camino o manera adecuada para conseguir una finalidad. El método científico es el procedimiento intelectual o material que se emplea para penetrar, comprender, analizar, transformar o construir un objeto de conocimiento.

Método Inductivo

El método inductivo o inductivismo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden diferenciar cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la desviación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

Método Deductivo

El método deductivo es un método científico que discurre que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto ambiciona decir que las ejecuciones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y la especulación deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

Método Estadístico

Proceso de elaboración, representación, simplificación, análisis, interpretación y proyección de las características, variables o valores numerarios de un estudio o de un proyecto de indagación para una mejor comprensión de la realidad y una optimización en la toma de decisiones.

Método Histórico - Lógico

El método histórico o la metodología de la historia comprende el conjunto de técnicas, métodos y instrucciones usados por los historiadores para manejar las fuentes primarias y otras evidencias (arqueología, archivística, disciplinas auxiliares de la historia, etc.) para investigar sucesos pasados relevantes para las sociedades humanas. Esa metodología tiene por objeto la elaboración de la historiografía (o producción historiográfica).

Método Analítico

Este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un centro de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual.

Entrevista

Con este proceso se puede habilitar como se ha establecido la recolección de todas y cada una de las técnicas de información desde el punto de vista competitivo, basado en la experiencia de distintos juristas y administradores de justicia, que sus opiniones permite agrupar la información coherente al campo del despido ineficaz para equiparar resultados que son eficientes y productores.

Por lo cual estos efectos de investigación se verificaron gracias a la implementación de la técnica de la entrevista, concerniente a las lesiones de tránsito por menos de 3 días realizada a 15 Abogados en libre ejercicio, 14 Estudiantes de derecho, 20 ciudadanos en general y 1 juez.

Procesamiento de los datos

La indagación realizada en cuanto se refiere a las lesiones de tránsito, se esgrimió la técnica de la entrevista realizada a profesionales del derecho, estudiantes de derecho, ciudadanía en general y Juez Penal, los mismos que fueron de cuantiosísima ayuda para lograr el resultado extraordinario efectuado

a la investigación del despido ineficaz a una mujer en estado de gestación, efectuando las siguientes preguntas:

¿CONOCE USTED SI EL COIP TIPIFICA COMO INFRACCIÓN LAS LESIONES QUE GENERAN INCAPACIDAD DE HASTA TRES DIAS?

La población encuestada conoce que las lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días no se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, mientras.

¿CONSIDERA USTED QUE LA NO TIPIFICACIÓN COMO INFRACCIÓN DE LAS LESIONES CON INCAPACIDAD DE HASTA TRES DÍAS EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO VULNERA EL DERECHO DE LA VÍCTIMA?

La población encuestada considera que la no tipificación de las lesiones con incapacidad de uno a tres días en las infracciones de tránsito vulnera gravemente el derecho de la víctima ya que al no encontrarse tipificadas no pueden hacer reclamo alguno y a la víctima se le deja en estado de indefensión lo cual no es concebible ya que el estado es responsable de proteger a los ciudadanos cuando sean víctimas de alguna infracción.

¿CONSIDERA USTED QUE AL EXISTIR UN VACÍO LEGAL EN EL COIP EN CUANTO A LA NO TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON INCAPACIDAD DE HASTA TRES DÍAS VULNERA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURDICA?

Los encuestados concuerdan que al no encontrarse tipificadas la lesiones con incapacidad de uno a tres días en la infracciones de tránsito vulnera la Tutela Judicial Efectiva ya que es la encargada de velar por que todo el aparato estatal realice una administración de justicia eficaz protegiendo los derechos humanos de los ciudadanos, así como el de garantizar la seguridad jurídica con normas claras y aplicables.

¿CONSIDERA USTED QUE AL NO ENCONTRARSE TIPIFICADA COMO INFRACCIÓN LAS LESIONES DE HASTA TRES DÍAS DE INCAPACIDAD EN

EL COIP AFECTA EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA?

Consideran que al no encontrarse tipificada como infracción las lesiones de hasta tres días de incapacidad en el COIP afecta el derecho a la reparación integral de la víctima porque no puede reclamar su derecho por el simple hecho de que no existe norma clara y expresa sobre esta infracción de tránsito.

¿CREE USTED QUE ES NECESARIO QUE SE PRESENTE UN ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ART 152 DEL COIP, A FIN DE QUE SE TIPIFIQUEN COMO INFRACCIONES A LAS, LESIONES DE TRÁNSITO CON INCAPACIDAD DE UNO A TRES DIAS?

Los encuestados manifestarán que están de acuerdo con la reforma de art 152 del COIP a fin de que se tipifiquen como infracciones a las, lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días para que de esta manera contribuya con el ordenamiento jurídico a mantener un a seguridad jurídica y sobre todo proteger el derecho de las víctima y su reparación integral por ser víctima de esta infracción de tránsito.

Diagnóstico que caracterice el problema identificado en el trabajo

Una vez realizada la encuesta y analizando los resultados obtenidos, se puede observar claramente como a las personas que se les realizo la encuesta y a los administradores de justicia que se les realizo la entrevista en las cinco preguntas realizadas sobre las lesiones con incapacidad de uno a tres días en las infracciones de tránsito al no encontrarse tipificadas evidenciaron el problema legal que existe al no proteger el derecho de la víctima y estarle dejando en estado de indefensión, por lo que se hace necesario elaborar un ante Proyecto de ley Reformatorio al 152 del COIP que garantice el Derecho de las víctimas , su reparación integral y la Tutela Judicial Efectiva.

Propuesta

Tema: Los derechos de las víctimas de lesiones causadas por accidente de tránsito menores a tres días dentro del código orgánico integral penal en la unidad penal de milagro.

Objetivos

Objetivo General

Diseñar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, sobre las lesiones con incapacidad menor a tres días tipificado en el artículo 152.

Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídicamente las infracciones de tránsito y las lesiones.
- Determinar el derecho a la Seguridad Jurídica.
- Elaborar la Ley Reformatoria para precautelar la vulneración de la Tutela Judicial Efectiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador vive un cambio al encontrarse en un nuevo marco normativo Constitucional como lo es el Estado Constitucional de Derechos y Justicia como se lo establece en el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador; así como el artículo 11 numeral 9 del mismo cuerpo normativo nos manifiesta que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar la Constitución” por lo que estamos obligados a garantizar y a proteger la integridad física y psicológica de los ciudadanos.

El Estado Ecuatoriano tiene como deber fundamental garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la seguridad jurídica el artículo 82 de la C.R, E manifiesta que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto

a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes”

El derecho de las víctimas es una de las garantías Constitucionales con la que en la actualidad los ciudadanos tenemos y la reparación integral es una de sus formas de reparación en la C.R.E en el artículo 78 dice “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”, así también encontramos en el nuevo Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77 que nos manifiesta “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”

Otro de los elementos relevantes de la actual Constitución es el artículo 75 que manifiesta “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”

Todas estas garantías constitucionales antes expuestas plasmadas en nuestros cuerpos legales normativos son importantes de importancia para el desarrollo, convivencia y una paz social pero lo primordial el respeto de los Derechos Humanos que por tanto se ha venido luchando para su plena y efectiva vigencia

como se los reconoce en tratados internacionales y nuestra misma Constitución de la República.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

QUE, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”

QUE, el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley pena.

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

QUE, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”

QUE, el artículo 77 del Código Integral Penal dice “La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”

QUE, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE
LAS LESIONES TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 152 PARA
PRECAUTELAR
LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

ARTICULO 1.- Como primer numeral del artículo 152 agréguese lo siguiente: “En el caso de lesiones ocasionadas por accidente de tránsito que no superen los tres días de incapacidad la pena será de tres a cinco días de privación de la libertad y pérdida de cinco puntos en la licencia de conducir.”

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La presente reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los días del mes de ... del 2018.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de Investigación, sirvió para analizar la situación en la que se encontraban las víctimas cuando sufrieron algún accidente de tránsito y se le ocasionó una lesión con incapacidad de unos a tres días.

- La falta de tipificación de ciertas infracciones ocasionan a las víctimas una inseguridad jurídica al no poder acceder a la justicia para reclamar su derecho.
- El principio de legalidad es de vital importancia para tipificar los delitos y las infracciones ya que este determina la conducta e impone una sanción; y si este principio no existe se dejara en impunidad a las víctimas.
- Los derechos que tienen las personas son inalienables, imprescriptibles y estos siempre deberán ser reconocidos por la Constitución.
- El derecho de las víctimas es importante ya que pueden acceder al órgano estatal para reclamar su reparación integral que de cierta manera es restituirle o resarcirle el daño que se le ocasiono.
- El Estado es quien garantiza que los derechos escritos en la Constitución se cumplan, y que se impongan sanciones o penas para aquellas infracciones que no se encuentren tipificadas.

BIBLIOGRAFÍA

Albán Gomez Ernesto. (2013). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Constituyente. (2014). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito - Ecuador: Corporación y ediciones legales.

Cabanellas de la Cueva. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.

Cabanellas Guillermo. (2014). *Víctima*. Argentina: Heliasta.

Cárdenas Jorge. (2016). *Práctica Penal en Tránsito*. Cuenca: Edicione Campos.

Carvajal Flor Paul. (2014). *Manual Práctico de Derecho Penal*. Riobamba: Ediciones y Corporaciones Legales.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). Quito - Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones legales.

Código Orgánico Integral Penal. (2015). Quito: Corporación de estudios y ediciones legales.

Colautti Carlos. (2016). *La Seguridad Jurídica*. España: Forum.

Cuello Calón Eugenio. (2015). *Derecho Penal*. España : Bosch.

Gallegos Bolívar Dr. (2014). *Infracciones de Tránsito*. Quito: Impublic.

García Falconí José. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Guayaquil.

Goldstein Mabel. (2015). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Argentina: Impresos S.A.

Gómez Toapanta Jesús. (2015). *Aprender a conducir*. Quito - Ecuador: Ediciones legales.

Guastini Ricardo . (2015). *Estudios de teoría Constitucional* . México: UNAM.

Jiménez de Asúa. (2013). *Lecciones de Derecho Penal*. Oxford University.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales . (2015). *LOGJCC*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

Luis. (2016). *Lecciones de Derecho Penal*. Oxford University.

Ministerio del Interior. (05 de 06 de 2014). Obtenido de Manual de Derechos Humanos: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

Naciones Unidas de Derechos Humanos. (20 de 10 de 2013). Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Orlando Valderrama Carlos. (2013). *Tratado Técnico Jurídico sobre accidentes de Circulación*. Argentina: ABC.

Ossorio M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.

Oyarte Rafael. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito: Corporación de estudios y Publicaciones.

Tirant to blanch. (01 de 10 de 2016). Obtenido de <http://eunomia.tirant.com/?p=249>

Yavar Empierrez Fernando. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Ecuador.